



Resolución CGR N° 243/11

Por la cual se dispone la realización de un Examen Especial a la Secretaría del Ambiente (SEAM), a fin de verificar la gestión de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad, respecto al manejo, uso y administración de las Áreas Silvestres Protegidas bajo dominio privado, en el periodo 2008 - 2010.

INFORME FINAL

Entidades auditadas Secretaría del Ambiente (SEAM)

Equipo de Auditores	Lic. Carlos Amarilla Ing. Agr. Sirley Yegros Lic. Aníbal Jiménez Ing. Agr. Marino Zaragoza
Supervisión	Ing. Agr. Federico Palacios, Director Dirección de Control de Gestión de los Recursos Naturales
Coordinación	Lic. Arnaldo Andrés Acosta, Director General Dirección General de Control de Gestión Ambiental



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	5
1.1. Origen y Justificación de la Auditoría.	5
1.2. Objetivo	5
1.3. Alcance	5
1.4. Marco Legal	5
1.5. Limitaciones de la Auditoría	6
1.6. Comunicación de Observaciones	6
1.7. Directivos en funciones y funcionarios principales de la entidad a examinar.	6
1.8. Afectaciones y desafectaciones	6
2. DESARROLLO DEL INFORME DE AUDITORIA	6
2.1. Secretaría del Ambiente (SEAM).	6
2.2. Dirección General de la Protección y Conservación de la Biodiversidad (DGPCB).	8
2.3. Dirección de Áreas Protegidas (DAP)	9
3. DESARROLLO DE LAS OBSERVACIONES	10
3.1. Definición de las categorías de manejo de las Áreas Silvestres Protegidas bajo dominio privado (ASP/BDP).	10
3.2. Cumplimiento de los Aspectos legales y normativos.	11
3.3. Inscripción en el registro nacional de áreas silvestres protegidas y en el registro público.	17
3.4. Coordinación de actividades entre la SEAM, las Municipalidades y Gobernaciones en la zona de influencia de las ASP/BDP.	20
3.5. Implementación de reglamentos.	21
3.6. Consejo Nacional de Áreas Silvestres Protegidas.	21
3.7. Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas - SINASIP.	22
3.8. Controles desarrollados por la SEAM.	23
3.9. Actividades a realizar respecto del cumplimiento de la Ley N° 112/91.	25
3.10. Presupuesto DGPB y la DAP de la SEAM.	26
3.11. Situación de las denuncias realizadas a la SEAM sobre las ASP/BDP.	27
3.12. Situación de las justificaciones técnicas presentadas a la SEAM.	30
4. MECIP	31
5. CONCLUSIONES GENERALES	33
6. RECOMENDACIONES GENERALES	33



Abreviaturas Utilizadas

CGR	Contraloría General de la República.
DGCGA	Dirección General de la Gestión Ambiental.
SEAM	Secretaría del Ambiente.
DGPCB	Dirección General de la Protección y Conservación de la Biodiversidad.
DAP	Dirección de Áreas Protegidas.
SINASIP	Sistema Nacional del Ambiente
PN	Parque Nacional
RN	Reserva Natural
ASP/BDP	Área Silvestre Protegida Bajo Dominio Privado.
MECIP	Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay.
POA	Plan Operativo Anual.



Resolución CGR Nº 243/11

Por la cual se dispone la realización de un Examen Especial a la Secretaría del Ambiente (SEAM), a fin de verificar la gestión de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad, respecto al manejo, uso y administración de las Áreas Silvestres Protegidas bajo dominio privado, en el periodo 2008 - 2010.

INFORME FINAL

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Origen y Justificación de la Auditoría.

Atendiendo, que la Contraloría General de la República, se constituye en el órgano contralor del Estado Paraguayo, se verifica la necesidad de examinar y evaluar las actividades realizadas por la SEAM en cuanto a las Áreas Silvestres Protegidas bajo dominio privado, en correspondencia con las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por la Constitución Nacional en su artículo 283º, en concordancia con la Ley Nº 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República" y que la Secretaría del Ambiente, se constituye en la unidad responsable de la correcta gestión de las Áreas Silvestres Protegidas.

1.2. Objetivo

Evaluar la adecuada organización operativa, soporte financiero, actualización del sistema de información ambiental y de servicios al usuario y programas de apoyo a la gestión ambiental de las ASP bajo dominio privado, así como la oportuna y eficiente expedición y aplicación de normas, documentación, autorización, respecto del manejo de las ASP bajo dominio privado.

1.3. Alcance

El período de ejecución corresponde a los años 2008 a 2010.

1.4. Marco Legal

- Constitución Nacional.
- Ley Nº 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública".
- Ley Nº 1561/00 "de Creación del SISNAM, CONAM y la SEAM.
- Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario.
- Ley Nº 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas".
- Ley Nº 112/91 "Que aprueba y ratifica el convenio para establecer y conservar la reserva natural del Bosque del Mbaracayú y la cuenca que lo rodea del Río Jejuí, suscrito entre el gobierno de la República del Paraguay, el sistema de las Naciones Unidas, The Nature Conservancy y la Fundación Moisés Bertoni para la conservación de la naturaleza"



- Política Ambiental Nacional.
- Manual de Funciones de la SEAM.

1.5. Limitaciones de la Auditoría

El equipo auditor ha encontrado dificultades para la provisión oportuna de los informes y documentaciones por parte de los entes auditados, sumado a los cambios ocurridos en la Auditoría Interna del ente auditado, acontecimientos que han dilatado la culminación del trabajo.

1.6. Comunicación de Observaciones

La comunicación de observaciones fue remitida a la SEAM por Nota CGR N° 5020 de fecha 30 de setiembre de 2011, recibida por el ente el 03 de octubre de 2011. Cumplido el plazo otorgado por la Contraloría General de la República, para la remisión de los descargos a las observaciones realizadas por esta Auditoría, el ente auditado no ha remitido opinión alguna, razón por la cual se procedió a la elaboración del presente informe final.

1.7. Directivos en funciones y funcionarios principales de la entidad a examinar.

Nombre	Cargo
Arq. Oscar Rivas	Secretario Ejecutivo.
Dra. Isabel Basualdo	Directora General de Protección y Conservación de la Biodiversidad.
Ing. Rafael González	Director de Áreas Protegidas.
Lic. Mario Delvalle	Auditor Interno, nexo designado hasta el 19 de Julio de 2011.
Ing. Gilda Torres Dr. Isabel Basualdo	Auditora Interna Interina, Directora General de Protección y Conservación de la Biodiversidad, nexos, designados desde el 15 de setiembre de 2011.

1.8. Afectaciones y desafectaciones

Durante el desarrollo de los trabajos de Auditoría se realizaron las siguientes afectaciones y desafectaciones:

- Por Resolución CGR N° 651 del 25 de agosto de 2011, se designa al Lic. Arnaldo Andrés Acosta Melgarejo como Director General de la Dirección General de la Gestión Ambiental de la Contraloría General de la República en reemplazo del Lic. Ruben Ignacio Avila Torres.
- Por Resolución CGR N° 939/11 del 09 de noviembre de 2011, se designa al Lic. Aníbal Jimenez, para prestar servicio en el Ministerio de Educación y Cultura.

2. DESARROLLO DEL INFORME DE AUDITORIA

2.1. Secretaría del Ambiente (SEAM).

La Secretaría del Ambiente, es el organismo encargado de la formulación de políticas, la coordinación, la supervisión, la ejecución de las acciones ambientales, los planes, programas y proyectos enmarcados en el Plan Nacional de Desarrollo, referentes a la



preservación y la conservación, la recomposición y el manejo de los recursos naturales. Además, se encarga del ordenamiento ecológico y del ambiente en general, propendiendo a un mejoramiento permanente de las condiciones de vida de los distintos sectores de la sociedad paraguaya, para garantizar condiciones de crecimiento económico, equidad social y sustentabilidad ecológica a largo plazo.

Uno de sus **objetivos principales**, es el de lograr el reconocimiento del Paraguay entre los mejores países en calidad ambiental de la región, siendo una institución eficiente, participativa y de liderazgo en la gestión ambiental del país, con especial énfasis en los recursos naturales y la conservación de la biodiversidad, con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus ciudadanos.

La **misión** de la SEAM es: *organizar, liderar y consolidar un sistema nacional de gestión ambiental y de manejo sostenible de los recursos naturales, así como la conservación de la biodiversidad, mediante la formulación e instrumentación de las Políticas Nacionales en la materia, integrados con otros organismos descentralizando competencias y con activa participación de la sociedad civil.*

La **visión** de la SEAM es: *lograr el reconocimiento del Paraguay entre los mejores países en calidad ambiental de la región, siendo una institución eficiente, participativa y de liderazgo en la gestión ambiental del país, con especial énfasis en los recursos naturales y la conservación de la biodiversidad, con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus ciudadanos.*

La SEAM tiene como **propósito**: *promover y consolidar la gestión ambiental con especial atención en los recursos naturales y la biodiversidad en forma eficiente y eficaz en el marco del desarrollo sostenible del país.*

La SEAM, como órgano del Poder Ejecutivo tendrá, entre otras, las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades:

- *Formular, ejecutar, coordinar y fiscalizar la gestión y el cumplimiento de los planes, programas y proyectos, referentes a la preservación, la conservación, la recuperación, recomposición y el mejoramiento ambiental, considerando los aspectos de equidad social y sostenibilidad de los mismos;*
- *Determinar los criterios y/o principios ambientales a ser incorporados en la formulación de políticas nacionales;*
- *Elaborar anteproyectos de legislación adecuada para el desarrollo de las pautas normativas generales establecidas en esta ley, así como cumplir y hacer cumplir la legislación, que sirva de instrumento a la política, programas, planes y proyectos indicados en los incisos anteriores;*
- *Proponer planes nacionales y regionales de ordenamiento ambiental del territorio, con participación de los sectores sociales interesados;*
- *Definir las técnicas de valuación del patrimonio ambiental y de los recursos naturales, a los efectos, de determinar los costos socioeconómicos y ambientales;*
- *Proponer y difundir sistemas más aptos, para la protección ambiental, para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el mantenimiento de la biodiversidad;*



- *Concertar y apoyar la acción de asociaciones civiles y organismos no gubernamentales, con las de carácter público nacional, en materias ambientales y afines.*
- *Apoyar y coordinar programas de educación, extensión e investigación relacionados con los recursos naturales y el medio ambiente;*
- *Administrar sus recursos presupuestarios;*
- *Ejecutar los proyectos y convenios nacionales e internacionales.*

2.2. Dirección General de la Protección y Conservación de la Biodiversidad (DGPCB).

Tiene como **misión** entender, en carácter de Unidad Temática Competente, en los procesos relacionados con la protección y conservación de la biodiversidad, en lo que respecta a: **la creación, administración, manejo, fiscalización y control de las áreas protegidas**, boscosas o no, pertenecientes al dominio público; establecimiento de estrategias de uso y conservación de la biodiversidad, incluyendo la caza, cría, tráfico y comercialización de fauna y flora silvestre; y la implementación del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, que incluya los poderes públicos y sectores privados.

Entre otras, tiene las siguientes funciones:

- *Promover, revisar, aprobar y presentar a la Secretaría Ejecutiva anteproyectos de creación, reglamentación, modificación y/o actualización de leyes relacionadas a la Biodiversidad (96/92; **352/94**; 583/94; 112/91; 253/93; 799/96 2714/05; 2715/05; 2524/; 2703/05; 350/94; 2524 y otras).*
- *Controlar el cumplimiento de las reglamentaciones y disposiciones de la Leyes N°s 96/92; **352/94** y 799/96.*
- *Elaborar el Plan estratégico y operativo (orientados al uso y conservación de la biodiversidad) de la DGPCB y controlar que los planes de las direcciones a su cargo estén acordes a los planes de la DGPCB*
- *Supervisar la ejecución de las actividades relacionadas a la fiscalización y el control en la gestión de Áreas Silvestres Protegidas de dominio público y privado, la Pesca, la Acuicultura y la Vida Silvestre.*
- *Aprobar los Planes de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas de dominio público y privado.*
- *Promover la creación y aprobar las propuestas y recomendaciones de creación de Áreas Silvestres Protegidas de dominio público y privado, así como las propuestas técnicas de reclasificación y delimitación de las mismas según los criterios establecidos en la Ley N° 352/94, y elevarlas a la Secretaría Ejecutiva.*
- *Solicitar la inclusión dentro de su presupuesto anual de los rubros pertinentes y/o gestionar el total o parte de los recursos necesarios para la gestión de las Reservas Naturales, ante las agencias nacionales o internacionales de cooperación.*
- *Examinar y aprobar la justificación técnica para la declaración de Áreas Silvestres protegidas, departamentales, municipales y privadas.*
- *Promover y gestionar acciones, en forma conjunta con otras organizaciones nacionales e internacionales, para ampliar las superficies de las Reservas Naturales de dominio público y privado a ser conservadas y/o recuperadas.*
- *Solicitar la inclusión dentro de su presupuesto anual de los rubros pertinentes y/o gestionar el total o parte de los recursos necesarios para la gestión de las Reservas Naturales, ante las agencias nacionales o internacionales de cooperación.*



2.3. Dirección de Áreas Protegidas (DAP)

Un Área Silvestre Protegida es toda porción del territorio nacional comprendida dentro de límites bien definidos, de características naturales o seminaturales, cuyos recursos son sometidos a un manejo, para lograr objetivos que garanticen la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales involucrados.

Entre otras, la DAP posee las siguientes funciones:

- *Identificar necesidades de nuevas leyes relacionadas a Áreas Silvestres Protegidas.*
- *Elaborar anteproyectos de creación, reglamentación, modificación y/o actualización de leyes, resoluciones, reglamentaciones de procedimientos, sanciones administrativas, valores de tasas, cánones y toda otra tarifa de prestación de servicios relacionados a la gestión de ASP.*
- *Definir normas, requisitos y leyes que rijan el Registro Nacional de Áreas Silvestres Protegidas.*
- *Elaborar las políticas, el Plan estratégico y las directrices del SINASIP.*
- *Realizar evaluaciones periódicas del Plan estratégico del SINASIP.*
- *Supervisar la realización de las actividades de fiscalización y control de la gestión de las Áreas Silvestres Protegidas de acuerdo a lo dispuesto en las leyes relacionadas a ASP y a los planes de manejo respectivos (352/94; 112/91; 2714/05; 2715/05; 2703/05).*
- *Revisar, aprobar y elevar a consideración de la DGPCB, los dictámenes sobre Planes de Manejo de ASP de dominio privado y los Planes de Manejo de las ASP de dominio público.*
- *Revisar, aprobar y elevar a consideración de la DGPCB las propuestas técnicas de reclasificación y delimitación de las Áreas Silvestres Protegidas, según los criterios establecidos en la Ley Nº 352/94.*
- *Promover, incentivar y participar, en la medida de sus capacidades técnicas y financieras, en el desarrollo sustentable de las zonas de ASP y de las zonas de amortiguamiento, por medio de la educación socio ambiental, creación de grupos y asociaciones locales de apoyo a las ASP.*
- *Promover la creación de las Áreas Silvestres Protegidas bajo dominio privado.*
- *Ejecutar los fondos creados conforme a la Ley Nº 352/94.*
- *Promover e incorporar el SINASIP a redes internacionales de Áreas Silvestres protegidas, de acuerdo a convenios y tratados internacionales vigentes.*
- *Implementar el SINASIP a través de la coordinación de la gestión interinstitucional que permita cumplir con los objetivos del mismo.*
- *Solicitar a las Autoridades Militares, Policiales y al Ministerio Público su colaboración cuando se necesite, para el fiel cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentos.*
- *Fiscalizar a los propietarios y administradores de las ASP en el cumplimiento de las leyes correspondientes.*
- *Recomendar sanciones administrativas según la naturaleza de las infracciones (Según Resolución 1881).*
- *Solicitar órdenes de allanamiento en casos de allanamiento de todo terreno declarado como ASP de dominio público o privado.*



3. DESARROLLO DE LAS OBSERVACIONES

Conforme a la revisión efectuada a la documentación e información proveída por la Secretaría del Ambiente, se realiza las siguientes observaciones en los aspectos considerados a continuación:

3.1. Definición de las categorías de manejo de las Áreas Silvestres Protegidas bajo dominio privado (ASP/BDP).

La Ley N° 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas" en su artículo 31° establece lo siguiente: *La **Autoridad de Aplicación** asignará y reglamentará las **Categorías de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas bajo dominio público y privado, para los efectos de la declaratoria legal.** Se tendrá presente el objeto de la presente Ley y se atenderán a las recomendaciones de Convenios Internacionales aprobados y ratificados por el Estado.*

En la Resolución DPNVS N° 079/00, por la cual se establecen los procedimientos para la creación legal de las Áreas Silvestres Protegidas bajo dominio privado del Paraguay, en su artículo 1° establece lo siguiente: *Las **Áreas Silvestres Protegidas bajo dominio Privado** recibirán la categoría de manejo denominada **Reserva Natural**, siendo la asignación de la misma potestad de la **Autoridad de Aplicación** y la utilización de esta categoría exclusiva del sector privado.*

En la Resolución SEAM N° 200/01 "Por la cual se asignan y reglamentan las categorías de manejo; la zonificación y los usos y las actividades", en su artículo 9° se establece lo siguiente: *La categoría de manejo **Reserva Natural** será de **uso exclusivo de las Áreas Silvestres Protegidas bajo dominio privado** reconocidas por la autoridad de aplicación de la Ley N° 352/94.*

OBSERVACIÓN N° 1

En la actualidad, la SEAM utiliza, en su caso, para la descripción de las categorías de manejo de las ASP/BDP, nomenclaturas que son contrarias a lo establecido en las Res. DPNVS N° 079/00 y SEAM N° 200/01.

Esta situación puede verificarse en las siguientes ASP/BDP Morombi, Arroyo Blanco, Ypetí, Ka'i rague, Tapyta, Toro Mocho, Ñu Guazú (Región Occidental), Tabucái, Lote 1 y Punie Paesoi; siendo utilizada la denominación de **Reserva Privada**, sin que se haya verificado a la fecha, acción alguna por parte de la SEAM para su corrección.

CONCLUSIÓN N° 1

La utilización de nomenclaturas contrarias a las establecidas en la legislación vigente, a más de ser considerada irregular, genera en el público usuario una indefinición respecto a la categoría de manejo de estas áreas.

Por otro lado, el hecho de utilizar una nomenclatura contraria a la establecida, no permite que las prerrogativas de protección establecidas en la propia Ley, puedan ser aplicadas.

RECOMENDACIÓN N° 1

La SEAM en las instancias que correspondan deberá realizar las gestiones pertinentes, a fin de que, en su caso, se proceda a la corrección propiamente dicha y arbitrar las coordinaciones necesarias con el objeto de evitar reiteraciones de este tipo.

Así mismo, considerando que la SEAM es la autoridad de aplicación de las normativas aplicables a las ASP/BDP, deberá iniciar las investigaciones necesarias a fin de deslindar responsabilidades, respecto del incumplimiento del artículo 1º de la Resolución DPNVS N° 079/00 y artículo 9º de la Resolución SEAM N° 200/01.

3.2. Cumplimiento de los Aspectos legales y normativos.

Se ha solicitado a la SEAM el listado de las Áreas Silvestres Protegidas Bajo Dominio Privado (ASP/BDP) creadas durante los últimos 10 años, obteniéndose como resultado la siguiente tabla, que se utilizará como base para las observaciones descritas en este informe:

Nº	Nombre del área	Categoría de manejo	Normativa de creación	Fecha de creación
1	Bosque Mbaracayú	Reserva Natural	Ley N° 112/91	27/06/1991
2	Morombi	Reserva Privada	Decreto N° 14910/01	08/10/2001
3	Arroyo Blanco	Reserva Privada	Decreto N° 14944/01	09/10/2001
4	Ypetí	Reserva Privada	Decreto N° 21346/03	10/06/2003
5	Ka'i rague	Reserva Privada	Decreto N° 1977/04	11/03/2009
6	Tapyta	Reserva Privada	Decreto N° 5831/05	28/06/2005
7	Toro Mocho	Reserva Privada	Decreto N° 5841/05	28/06/2005
8	Ñu Guazú (Región Occidental)	Reserva Privada	Decreto N° 5845/05	28/06/2005
9	Palmar Quemado	Reserva Natural	Decreto N° 8011/06	17/08/2006
10	Cañada del Carmen	Reserva Natural	Ley N° 2703/05	08/09/2005
11	Cerrado del Tagatiya	Reserva Natural	Decreto N° 7791/06	30/06/2006
12	Tagatiya mi	Reserva Natural	Decreto N° 10396/07	21/05/2007
13	Tabucaí	Reserva Privada	Decreto N° 11760/08	18/01/2008
14	Lote 1	Reserva Privada	Decreto N° 11762/08	18/01/2008
15	Punie Paesoi	Reserva Privada	Decreto N° 11761/08	18/01/2008
16	Bosque Ybyraty	Reserva Natural	Decreto N° 4791/10	02/08/2010
17	Maharishi	Reserva Natural	Decreto N° 11763/08	18/01/2008
18	Guyrati	Reserva Natural	Decreto N° 5450/10	17/11/2010
19	Riacho Florida 2	Reserva Natural	Decreto N° 5999/11	24/01/2011
20	Maharishi II	Reserva Natural	Decreto N° 6108/11	07/02/2011
21	Yaguarete pora	Reserva Natural	Decreto N° 11726/08	11/01/2008
22	Laguna Blanca	Reserva Natural	Decreto N° 3893/10	17/03/2010
23	Estancia Salazar	Reserva Natural	Decreto N° 11804/08	31/01/2008
24	Paso Kurusú	Reserva Natural	Ley N° 4229/10	17/12/2010



Nº	Nombre del área	Categoría de manejo	Normativa de creación	Fecha de creación
25	Ñu Guazu (Región oriental)	Reserva de Recursos Manejados	Ley Nº 2795/05	20/10/2005
26	Edelira	Reserva de Recursos Manejados	Ley Nº 3415/07	28/11/2007

Esta Auditoría, conforme a la documentación recabada y analizada destaca lo siguiente:

La Resolución DPNVS Nº 79/00 por la cual se establecen los procedimientos para la creación legal de las áreas silvestres protegidas bajo dominio privado del Paraguay, en sus artículos siguientes establece:

- 3º: *La evaluación de la cantidad y calidad de los recursos naturales y de servicios ambientales estarán contenidas en la **Justificación Técnica**, la que debe contemplar sin perjuicio de otros que pudieran incluirse:...*
 - h) *Superficie Propuesta.*
 - i) *Delimitación sugerida y su zona de amortiguamiento....*
- 4º: *Para que un inmueble de propiedad privada pueda convertirse en Área Silvestre Protegida bajo dominio privado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:*
 -
 - *Poseer su justificación técnica debidamente **aprobada**.*

La Ley Nº 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas" en los artículos siguientes establece:

- 9º: *Se entiende por **Plan de Manejo** el documento que en diferentes aproximaciones refleja un proceso continuo de planificación **donde se identifican** los objetivos, se asignan la categoría de manejo y **los límites de un Área Silvestre Protegida**, como resultado del análisis y evaluación de los recursos naturales y culturales existentes en el área y en concordancia con la presente Ley y otras disposiciones legales vigentes y pertinentes. En el mismo se establecen los programas y acciones requeridos de administración y manejo de los recursos, así como los medios y herramientas necesarios para la implementación del mismo. **También establece los límites de la zona de amortiguamiento** y las acciones para el desarrollo sustentable de la misma.*
- 26º: *La declaración de Área Silvestre Protegida bajo dominio privado se hará mediante Decreto del Poder Ejecutivo o Ley teniendo como requisito previo la fundamentación en una **justificación técnica** que contenga el diagnóstico general de las características particulares de los recursos biológicos, físicos y culturales existentes en el área y de su importancia para la conservación actual y futura de los ecosistemas, los procesos ecológicos y los recursos naturales.*

OBSERVACIÓN Nº 2

Esta Auditoría ha realizado una verificación física en las oficinas de la Dirección de Áreas Protegidas, respecto de la existencia de las justificaciones técnicas, informes de revisión y resoluciones de aprobación correspondientes a las ASP/BDP, arrojando como resultado lo siguiente:

Nº	Nombre del área	Categoría de manejo	Justificación Técnica	Resolución de aprobación
1	Bosque Mbaracayú	Reserva Natural	No se registra	No se registra
2	Morombi	Reserva Privada	No se registra	Nº 374/01
3	Arroyo Blanco	Reserva Privada	No se registra	No se registra
4	Ypetí	Reserva Privada	No se registra	Nº 262/03
5	Ka'i rague	Reserva Privada	Posee	No se registra
6	Tapyta	Reserva Privada	Posee	No se registra
7	Toro Mocho	Reserva Privada	Posee	Nº 498/04
8	Ñu Guazú (Región Occidental)	Reserva Privada	No se registra	Nº 497/04
9	Palmar Quemado	Reserva Natural	No se registra	Nº 2130/05
10	Cañada del Carmen	Reserva Natural	No se registra	No se registra
11	Cerrado del Tagatiya	Reserva Natural	No se registra	No se registra
12	Tagatiya mi	Reserva Natural	Posee	No se registra
13	Tabucaí	Reserva Privada	Posee	No se registra
14	Lote 1	Reserva Privada	No se registra	No se registra
15	Punie Paesoi	Reserva Privada	Posee	Nº 1088/08
16	Bosque Ybyraty	Reserva Natural	No se registra	Nº 284/09
17	Maharishi	Reserva Natural	No se registra	Nº 2097/07
18	Guyrati	Reserva Natural	No se registra	Nº 731/10
19	Riacho Florida 2	Reserva Natural	No se registra	Nº 980/10
20	Maharishi II	Reserva Natural	No se registra	Nº 978/10
21	Yaguarete pora	Reserva Natural	Posee	No se registra
22	Laguna Blanca	Reserva Natural	No se registra	Nº 996/09
23	Estancia Salazar	Reserva Natural	No se registra	Nº 1997/07
24	Paso Kurusú	Reserva Natural	No se registra	No se registra
25	Ñu Guazu (Región oriental)	Reserva de Recursos Manejados	No se registra	No se registra
26	Edelira	Reserva de Recursos Manejados	No se registra	No se registra

Esta situación a más de ser considerada contraria a la normativa vigente, denota la falta de apego a la función archivística documental, necesaria para un adecuado desempeño de la unidad auditada.

CONCLUSIÓN Nº 2

La falta de un correcto registro de las justificaciones técnicas y sus normativas de aprobación, genera que la información disponible en la SEAM respecto de estas ASP/BDP, sea incompleta, generando a más del incumplimiento de la normativa vigente, las dificultades propias al momento de tramitar documentos que contengan información certera, confiable y científica sobre estas.

RECOMENDACIÓN Nº 2

La SEAM en las instancias que correspondan deberá realizar las gestiones pertinentes, a fin en su caso, proceder al requerimiento de esta documentación y arbitrar las coordinaciones necesarias con el objeto de evitar reiteraciones de este tipo.

Así mismo, considerando que la SEAM es la autoridad de aplicación de las normativas aplicables a las ASP/BDP, deberá iniciar las investigaciones necesarias a fin de deslindar responsabilidades, respecto del incumplimiento de los artículos 3º y 4º de la Resolución DPNVS Nº 79/00.

OBSERVACIÓN Nº 3

Esta Auditoría ha realizado una verificación física en las oficinas de la Dirección de Áreas Protegidas, respecto de la existencia de los Planes de Manejo, Planes Operativos, Cartografía y resoluciones de aprobación de los planes de manejo, arrojando como resultado lo siguiente:

Nº	Nombre del área	Categoría de manejo	Plan de manejo	Plan operativo	Cartografía	Resolución de aprobación
1	Bosque Mbaracayú	Reserva Natural	2005 / 2010	No se registra	Existe	No se registra
2	Morombi	Reserva Privada	No se registra	No se registra	No se registra	No se registra
3	Arroyo Blanco	Reserva Privada	No se registra	No se registra	No se registra	No se registra
4	Ypetí	Reserva Privada	No se registra	No se registra	No se registra	Nº 1822/06
5	Ka'i rague	Reserva Privada	No se registra	No se registra	No se registra	No se registra
6	Tapyta	Reserva Privada	2006 / 2010	No se registra	Existe	Nº 1604/06
7	Toro Mocho	Reserva Privada	2007 / 2011	Posee	Existe	No se registra
8	Ñu Guazú (Región Occidental)	Reserva Privada	No se registra	No se registra	No se registra	Nº 28/08
9	Palmar Quemado	Reserva Natural	No se registra	No se registra	No se registra	No se registra
10	Cañada del Carmen	Reserva Natural	No se registra	No se registra	No se registra	No se registra
11	Cerrado del Tagatiya	Reserva Natural	No se registra	No se registra	No se registra	No se registra
12	Tagatiya mi	Reserva Natural	2008 / 2012	Posee	Existe	Nº 1101/08
13	Tabucái	Reserva Privada	2011 / 2015	Posee	Existe	No se registra
14	Lote 1	Reserva Privada	No se registra	No se registra	No se registra	No se registra
15	Punie Paesoi	Reserva Privada	No se registra	No se registra	No se registra	No se registra
16	Bosque Ybyraty	Reserva Natural	No se registra	No se registra	No se registra	No se registra
17	Maharishi	Reserva Natural	No se registra	No se registra	No se registra	No se registra
18	Guyrati	Reserva Natural	No se registra	No se registra	No se registra	No se registra
19	Riacho Florida 2	Reserva Natural	No se registra	No se registra	No se registra	No se registra

Nº	Nombre del área	Categoría de manejo	Plan de manejo	Plan operativo	Cartografía	Resolución de aprobación
20	Maharishi II	Reserva Natural	No se registra	No se registra	No se registra	No se registra
21	Yaguarete pora	Reserva Natural	2010 / 2014	Posee	Existe	No se registra
22	Laguna Blanca	Reserva Natural	No se registra	No se registra	No se registra	No se registra
23	Estancia Salazar	Reserva Natural	No se registra	No se registra	No se registra	No se registra
24	Paso Kurusú	Reserva Natural	No se registra	No se registra	No se registra	No se registra
25	Ñu Guazu (Región oriental)	Reserva de Recursos Manejados	No se registra	No se registra	No se registra	No se registra
26	Edelira	Reserva de Recursos Manejados	No se registra	No se registra	No se registra	No se registra

Esta situación a más de ser considerada contraria a la normativa vigente, denota la falta de conocimiento de un 80,77 % de las actividades a ser desarrolladas en las ASP/BDP. Así mismo, se registro solo la existencia de un 15,38 % de las resoluciones de aprobación de los planes de manejo de las ASP/BDP.

Considerando la existencia de solo 4 planes operativos anuales, la SEAM desconoce el 84,62 % de las actividades a ser desarrolladas en las ASP/BDP.

CONCLUSIÓN Nº 3

Esta situación denota que actualmente la SEAM desconoce las acciones llevadas a cabo, en su caso, en las ASP/BDP existentes en la República del Paraguay.

Además, ante la falta de aprobación de los Planes de manejo y sus Planes operativos anuales, por resolución de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas", toda acción que sea realizada en un ASP/BDP, en su caso, deviene necesariamente irregular y atentatoria a la normativa vigente.

RECOMENDACIÓN Nº 3

La SEAM a la brevedad posible y en las instancias que correspondan deberá realizar las gestiones pertinentes, a fin en su caso, proceder al requerimiento de esta documentación y arbitrar las coordinaciones necesarias con el objeto de evitar reiteraciones de este tipo.

Así mismo, considerando que la SEAM es la autoridad de aplicación de las normativas aplicables a las ASP/BDP, deberá iniciar las investigaciones necesarias a fin de deslindar responsabilidades, respecto de su incumplimiento.

OBSERVACIÓN Nº 4

En relación a la vigencia de la declaración de intención de protección, esta Auditoría ha analizado las normativas de creación y, en su caso, las justificaciones técnicas, obteniendo como resultado lo siguiente:

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Nº	Nombre del área	Normativa de creación	Fecha de creación	Tiempo de vigencia
1	Bosque Mbaracayú	Ley Nº 112/91	27/06/1991	Perpetuidad
2	Morombi	Decreto Nº 14910/01	08/10/2001	No Especifica
3	Arroyo Blanco	Decreto Nº 14944/01	09/10/2001	No Especifica
4	Ypetí	Decreto Nº 21346/03	10/06/2003	No Especifica
5	Ka'i rague	Decreto Nº 1977/04	11/03/2009	No Especifica
6	Tapyta	Decreto Nº 5831/05	28/06/2005	No Especifica
7	Toro Mocho	Decreto Nº 5841/05	28/06/2005	No Especifica
8	Ñu Guazú (Región Occidental)	Decreto Nº 5845/05	28/06/2005	No Especifica
9	Palmar Quemado	Decreto Nº 8011/06	17/08/2006	15 años
10	Cañada del Carmen	Ley Nº 2703/05	08/09/2005	Perpetuidad
11	Cerrado del Tagatiya	Decreto Nº 7791/06	30/06/2006	5 años
12	Tagatiya mi	Decreto Nº 10396/07	21/05/2007	5 años
13	Tabucaí	Decreto Nº 11760/08	18/01/2008	5 años
14	Lote 1	Decreto Nº 11762/08	18/01/2008	Perpetuidad
15	Punie Paesoi	Decreto Nº 11761/08	18/01/2008	Perpetuidad
16	Bosque Ybyraty	Decreto Nº 4791/10	02/08/2010	5 años
17	Maharishi	Decreto Nº 11763/08	18/01/2008	5 años
18	Guyrati	Decreto Nº 5450/10	17/11/2010	5 años
19	Riacho Florida 2	Decreto Nº 5999/11	24/01/2011	5 años
20	Maharishi II	Decreto Nº 6108/11	07/02/2011	5 años
21	Yaguarete pora	Decreto Nº 11726/08	11/01/2008	Perpetuidad
22	Laguna Blanca	Decreto Nº 3893/10	17/03/2010	5 años
23	Estancia Salazar	Decreto Nº 11804/08	31/01/2008	5 años
24	Paso Kurusú	Ley Nº 4229/10	17/12/2010	Perpetuidad
25	Ñu Guazu (Región oriental)	Ley Nº 2795/05	20/10/2005	Perpetuidad
26	Edelira	Ley Nº 3415/07	28/11/2007	Perpetuidad

Esta Auditoría pone de manifiesto que un 26,92 % de las ASP/BDP analizadas, no posee la especificación del tiempo de vigencia de la declaratoria. Si bien, la misma ley especifica un periodo mínimo de vigencia de 5 años, no hace referencia a una declaración tacita de perpetuidad, ante la indefinición de periodo de vigencia a partir del 5to año de su creación.

En este mismo contexto, tampoco se visualiza la reglamentación de este aspecto por parte de la SEAM, ni tampoco su exigencia.

CONCLUSIÓN Nº 4

La misma normativa establece el periodo mínimo de vigencia de la declaración de un ASP/BDP, la falta de atención al periodo de vigencia de las ASP/BDP en los casos



mencionados, genera incertidumbre de su continuidad a partir del fenecimiento del quinto año de su promulgación.

Así mismo, ante la falta de definición de las acciones a ser tomadas en consideración del término de la vigencia de la declaración, crea una falsa la contabilización de la cantidad de territorio nacional que se encuentra bajo protección.

RECOMENDACIÓN N° 4

La SEAM a la brevedad posible y en las instancias que correspondan deberá realizar las gestiones pertinentes, a fin, en su caso, proceder a la reglamentación de estas funciones.

Así mismo, y ante la existencia de normativas caducas, pero igualmente contabilizadas como ASP, deberá realizar las acciones suficientes y pertinentes a fin de depurar la contabilización real de la superficie protegida de la República del Paraguay.

3.3. Inscripción en el registro nacional de áreas silvestres protegidas y en el registro público.

La Ley N° 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas" en los artículos siguientes establece:

- 27°: *La declaración de un Área Silvestre Protegida bajo dominio privado **deberá ser inscripta** en la Dirección General de los Registros Públicos a fin de que las restricciones de uso y dominio sean de conocimiento público.*
- 34°: *las exigencias administrativas a que hace referencia el inciso b) del artículo 15° serán, sin perjuicio de otras, las siguientes:*
 - a) *Las normas que rijan el registro nacional de Áreas Silvestres Protegidas destinada a la inscripción de todas las Áreas Silvestres Protegidas, estén éstas bajo dominio público o privado, como así también de **todas las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades vinculadas a las áreas;***
 - b) *Los Requisitos Administrativos para la declaratoria de un Área Silvestre Protegida, bajo dominio público o privado; y,*
 - c) *Las Leyes, Decretos, Resoluciones Ministeriales y Ratificaciones del Poder Legislativo sobre declaratoria de Áreas Silvestres Protegidas.*
- 38°: *Todas aquellas **personas físicas o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras**, vinculadas a las Áreas Silvestres Protegidas, deberán estar inscriptas en el Registro Nacional de Áreas Silvestres Protegidas a fin de coordinar sus actividades con la Autoridad de Aplicación.*
- 39°: ***Todas las Áreas Silvestres Protegidas** bajo dominio público o privado deberán encontrarse inscriptas en el Registro Nacional de Áreas Silvestres Protegidas a fin de coordinar sus actividades con la Autoridad de Aplicación.*
- 41°: *Todas las Áreas Silvestres Protegidas, bajo dominio público o privado, deberán contar con **un profesional encargado de su manejo** y dirección y los Guardaparques necesarios para el desarrollo y cumplimiento del Plan de Manejo del área. Estos deberán ser profesionales en campos afines al manejo de Áreas Silvestres Protegidas.*

La Resolución SEAM N° 576/05, aprueba la ficha a ser utilizada para el registro nacional de ASP del Paraguay, esta será utilizada por la Dirección de Áreas Protegidas, dependiente de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad.

OBSERVACIÓN N° 5

Esta auditoría considerando la normativa vigente, ha identificado los actores principales a ser considerados en el manejo adecuado de un ASP/BDP, los cuales necesariamente deben estar inscriptos en el registro nacional de ASP.

En el periodo 2010, conforme a la documentación analizada se ha obtenido el siguiente resultado:

N°	Nombre del área	Registro Nacional de Áreas Silvestres Protegidas ¹			Registro Público ²
		Área	Propietario	Responsable del Área	
1	Bosque Mbaracayú	No se registra	No se registra	No se registra	No se registra
2	Morombi	No se registra	No se registra	No se registra	No se registra
3	Arroyo Blanco	No se registra	No se registra	No se registra	No se registra
4	Ypetí	No se registra	No se registra	No se registra	No se registra
5	Ka'i rague	No se registra	No se registra	No se registra	No se registra
6	Tapyta	No se registra	No se registra	No se registra	No se registra
7	Toro Mocho	No se registra	No se registra	No se registra	No se registra
8	Ñu Guazú (Región Occidental)	No se registra	No se registra	No se registra	No se registra
9	Palmar Quemado	No se registra	No se registra	No se registra	No se registra
10	Cañada del Carmen	No se registra	No se registra	No se registra	Posee
11	Cerrado del Tagatiya	No se registra	No se registra	No se registra	No se registra
12	Tagatiya mi	No se registra	No se registra	No se registra	No se registra
13	Tabucaí	No se registra	No se registra	No se registra	No se registra
14	Lote 1	No se registra	No se registra	No se registra	No se registra
15	Punie Paesoi	No se registra	No se registra	No se registra	No se registra
16	Bosque Ybyraty	No se registra	No se registra	No se registra	No se registra
17	Maharishi	No se registra	No se registra	No se registra	No se registra
18	Guyrati	No se registra	No se registra	No se registra	No se registra

¹ En cuanto a la existencia física del registro de inscripción según el formato (ficha) aprobado por resolución SEAM N° 576/05.

² En referencia al conocimiento de la Autoridad de Aplicación respecto de la inscripción en los registros públicos.

Nº	Nombre del área	Registro Nacional de Áreas Silvestres Protegidas ¹			Registro Público ²
		Área	Propietario	Responsable del Área	
19	Riacho Florida 2	No se registra	No se registra	No se registra	No se registra
20	Maharishi II	No se registra	No se registra	No se registra	No se registra
21	Yaguarete pora	No se registra	No se registra	No se registra	No se registra
22	Laguna Blanca	No se registra	No se registra	No se registra	No se registra
23	Estancia Salazar	No se registra	No se registra	No se registra	No se registra
24	Paso Kurusú	No se registra	No se registra	No se registra	No se registra
25	Ñu Guazu (Región oriental)	No se registra	No se registra	No se registra	No se registra
26	Edelira	No se registra	No se registra	No se registra	No se registra

La SEAM, no ha realizado las gestiones suficientes para dar cumplimiento a lo establecido en la Res. SEAM N° 576/05, este hecho es considerado contradictorio a su propia normativa, en cuanto al requerimiento de inscripción y mantenimiento del registro nacional de ASP, según el formato y procedimiento aprobado por la autoridad de aplicación de la Ley N° 352/94 de "De Áreas Silvestres Protegidas".

La SEAM, dentro del periodo auditado, no ha gestionado en forma eficaz la elaboración de las fichas de inscripción, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

CONCLUSIÓN N° 5

El desorden y la falta de acatamiento de la normativa ambiental vigente por parte de la propia autoridad de aplicación de la Ley N° 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas", denota a más una falta al regular manejo de los archivos, una falta apego a sus propias normativas, generando su incumplimiento por propios y extraños.

Además, la falta de inscripción en el Registro Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, tanto del Área Protegida en sí, su Propietario, el Responsable del Área, genera un desconocimiento por parte SEAM, de las exigencias requeridas en la normativa vigente.

El hecho de la falta de constancia de inscripción en los registros públicos, genera que las restricciones de uso y dominio no sean de conocimiento público, tal como lo exige la normativa vigente.

RECOMENDACIÓN N° 5

La SEAM a la brevedad posible y en las instancias que correspondan deberá realizar las gestiones pertinentes, a fin en su caso, proceder al requerimiento de esta documentación y arbitrar las coordinaciones necesarias con el objeto de evitar reiteraciones de este tipo.

Así mismo, considerando que la SEAM es la autoridad de aplicación de las normativas aplicables a las ASP/BDP, deberá iniciar las investigaciones necesarias a fin de deslindar responsabilidades, respecto de su incumplimiento de su propia normativa.



3.4. Coordinación de actividades entre la SEAM, las Municipalidades y Gobernaciones en la zona de influencia de las ASP/BDP.

La Ley N° 352/ 94 "De Áreas Silvestres Protegidas" en sus artículos siguientes establece:

- 7º: *Se entiende por Zona de Amortiguamiento la región adyacente a todo el perímetro del Área Silvestre Protegida. Esta será de tamaño variable y sus límites serán determinados por el Plan de Manejo del Área Silvestre Protegida en cuestión. Es en esta zona donde se expresa la solidaridad, el beneficio mutuo y la responsabilidad compartida necesaria, entre la administración del Área Silvestre Protegida y las comunidades, los individuos, las organizaciones privadas y gubernamentales para el manejo y consolidación del Área Silvestre Protegida involucrada y el desarrollo socioeconómico sustentable. Por ser la zona de amortiguamiento de amplio espectro jurisdiccional y sectorial, la administración del Área Silvestre Protegida se limita a promover, incentivar y participar, en la medida de sus capacidades técnicas y financieras, en el desarrollo sustentable de la zona por medio de la educación socio-ambiental de la misma.*
- 11º: *Los Departamentos y Municipios cuyos límites se encuentran localizados dentro de un Área Silvestre Protegida bajo dominio público o privado, o en sus zonas de amortiguamiento, deberán adecuar sus ordenanzas y demás disposiciones a la presente Ley y sus reglamentaciones.*

OBSERVACIÓN N° 6

La SEAM no ha desarrollado las acciones efectivas a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 7º y 11º de la Ley N° 352/ 94 "De Áreas Silvestres Protegidas". Consultada la SEAM respecto de acciones futuras en este ámbito, han admitido no poseer ningún documento que especifique la realización de actividades a ser desarrolladas en forma conjunta, en las zonas de amortiguamiento de las ASP/BDP.

CONCLUSIÓN N° 6

Es evidente la falta de coordinación de acciones, en las zonas de amortiguamiento de las ASP/BDP, entre la autoridad de aplicación de la Ley a nivel nacional, las Autoridades Departamentales y las Autoridades distritales (Municipales).

Si bien la SEAM posee las facultades de la descentralización de las acciones, estas no se han dado sobre el territorio ocupado por las zonas de amortiguamiento de las ASP/BDP, hecho que se vislumbra ante la falta de realización efectiva de convenios o acuerdos reglamentarios, en su caso, con los gobiernos (departamentales y municipales), desde el año 2000. Esta situación afecta a la propia integridad de área en protección, y pone en riesgo los objetivos del SINASIP.

RECOMENDACIÓN N° 6

La SEAM deberá, en la brevedad posible, articular tareas con los gobiernos respectivos (Departamentales y Municipales) a fin de permitir la descentralización real de las acciones de manejo de las ASP/BDP y sus zonas de amortiguamiento.

3.5. Implementación de reglamentos.

La Ley N° 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas" en sus articulados enuncian una serie de acciones a ser desarrolladas por la SEAM en su carácter de Autoridad de Aplicación con el fin de reglamentar cierto y determinado tipo de actividad que afecte directa o indirectamente en un ASP.

OBSERVACIÓN N° 7

La Secretaría del Ambiente a la fecha, atendiendo a lo establecido en la Ley N° 352/ 94 "De Áreas Silvestres Protegidas" no ha reglamentado los aspectos referentes a:

- Reglamentación del SINASIP (artículo 2º)
- Reglamentación para Municipalidades y Gobernaciones en cuyo territorio se encuentre un ASP (artículo 11º)
- Reglamentación para el Consejo Nacional de Áreas Silvestres Protegidas (artículo 13º)
- Reglamento de la Ley N° 352/94 (artículo 14º)
- Reglamentación para la adición o reducción de las ASP (artículo 24º inc. d)
- Reglamentación para la revocatoria de un ASP (artículo 28º)
- Reglamentación para los permisos de extracción de materiales (artículo 48º)
- Reglamentación para el Fondo Especial de Áreas Silvestres Protegidas (artículo 51º)
- Reglamentación para la exención del impuesto inmobiliario (artículos 56º y 71º)

Esta situación a más de ser considerada contraria a la normativa vigente, denota la falta de apego a las funciones y atribuciones establecidas tanto, para Dirección General de Protección de la Biodiversidad, como para la Dirección de Áreas Silvestres Protegidas.

CONCLUSIÓN N° 7

La propia Ley N° 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas" para su correcta aplicación, refiere la realización de una serie de reglamentaciones, la inacción de la SEAM desde el año 2000, ha generado vacíos normativos los cuales generan incertidumbre a la razón de su aplicación.

RECOMENDACIÓN N° 7

La SEAM deberá a la brevedad posible realizar los trámites pertinentes a fin de disponer por donde corresponda, las reglamentaciones establecidas en la Ley N° 352/94 de "Áreas Silvestres Protegidas".

3.6. Consejo Nacional de Áreas Silvestres Protegidas.

En el artículo 18º de la Ley N° 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas", se establece lo siguiente: *Créase el Consejo Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, en el ámbito administrativo de la Subsecretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, como organismo consultivo de la Autoridad de Aplicación de esta Ley.*

En el artículo 19º de la Ley N° 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas", se establece que el *Consejo Nacional de Áreas Silvestres Protegidas estará integrado por:*



- a) *El Director que es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, quien se desempeñará como Secretario Ejecutivo del Consejo; (hoy, Secretario Ejecutivo, Ministro)*
- b) *El Director del Servicio Forestal Nacional; (hoy, Instituto Forestal Nacional - INFONA)*
- c) *El Director de la Dirección de Ordenamiento Ambiental; (hoy, Secretaría del Ambiente - SEAM)*
- d) *Un representante de la Secretaría Técnica de Planificación;*
- e) *Un representante del Ministerio de Defensa Nacional;*
- f) *Un representante de la Dirección General de Turismo; y,*
- g) *Dos representantes electos por los propietarios de inmuebles que hayan sido declarados Áreas Silvestres Protegidas, bajo dominio privado.*

Asimismo, en el artículo 22º de la Ley N° 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas", se establece que el *Consejo Nacional de Áreas Silvestres Protegidas sesionará por lo menos tres veces al año a convocatoria de su Presidente, quien será electo en su seno anualmente, o su Secretario Ejecutivo, quien hará saber a los miembros la fecha, lugar y Orden del Día con suficiente anticipación. No serán remuneradas las membresías del Consejo ni la asistencia a sesiones. Habrá quórum con la presencia de la mitad más uno de los Miembros. En caso de empate en las votaciones se efectuará una segunda votación y, de persistir la igualdad, desempatará el Presidente. Se llevará registro de las deliberaciones, de la correspondencia y de la documentación.*

OBSERVACIÓN N° 8

La SEAM no ha realizado las gestiones suficientes para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 18º 19º y 22º de la Ley N° 352/94, este hecho es considerado contradictorio a su propia normativa, denotando un escaso apego a la misma.

CONCLUSIÓN N° 8

La SEAM hasta la fecha no ha realizado las gestiones pertinentes y suficientes para dar cumplimiento de la Ley N° 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas" en cuanto a la conformación del Consejo Nacional de Áreas Silvestres Protegidas. Esta situación a más de denotar el escaso a nulo interés por parte de la autoridad de aplicación para su conformación, genera la falta del órgano consultivo y deliberativo creado por la misma Ley.

Por otro lado, la Ley N° 1561/00 no evidencia la suplantación del Consejo Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, por el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM.

RECOMENDACIÓN N° 8

La SEAM deberá realizar las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a los artículos 18º, 19º y 22º de la Ley N° 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas" o, en su caso, proceder según corresponda, a dotar al CONAM de las atribuciones y funciones concebidas inicialmente al Consejo Nacional de Áreas Silvestres Protegidas.

3.7. Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas - SINASIP.

En la Ley N° 352/94 de "De Áreas Silvestres Protegidas", en su artículo 15º se establece: *Crease el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas (SINASIP), el*



cual contará con un Plan Estratégico y sus correspondientes políticas y directrices. El SINASIP está conformado por:

- a) El conjunto de las Áreas Silvestres Protegidas actuales, las que se recomienden en el Plan Estratégico del SINASIP y las que se crearen en el futuro;
- c) El Plan Estratégico del SINASIP, sus reglamentos y los Planes de Manejo de cada una de las Áreas Silvestres Protegidas.

Así mismo, en el artículo 21º, serán atribuciones del Consejo de Áreas Silvestres Protegidas:

- a) Promover la elaboración del Plan Estratégico del SINASIP, proponiendo cada 5 (cinco) años a la o las instituciones u organizaciones que lo elaborarán;
- f) Realizar evaluaciones periódicas del Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas.

OBSERVACIÓN Nº 9

La SEAM a la fecha no ha realizada las gestiones suficientes para la actualización, reglamentación, evaluación del SINASIP, incumpliendo de este modo la propia normativa de la cual es autoridad de aplicación.

CONCLUSIÓN Nº 9

La falta de creación del Consejo de Áreas Silvestres Protegidas, y la falta de definición de otra instancia que lo supla, a más de generar incumplimiento a la normativa, las políticas y directrices, motiva que no se posea acciones actualizadas respecto del funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos del sistema.

RECOMENDACIÓN Nº 9

La SEAM a la brevedad posible y en las instancias que correspondan deberá realizar las gestiones pertinentes, a fin en su caso, proceder a la implementación del consejo o la instancia que lo sustituya y arbitrar las coordinaciones necesarias con el objeto de evitar reiteraciones de este tipo y lograr la actualización del SINASIP.

Así mismo, considerando que la SEAM es la autoridad de aplicación de las normativas aplicables a las ASP/BDP, deberá iniciar las investigaciones necesarias a fin de deslindar responsabilidades, respecto del incumplimiento de los artículos Nºs 15º y 21º de la Ley Nº 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas",

3.8. Controles desarrollados por la SEAM.

La SEAM como autoridad de aplicación posee entre otras, las siguientes funciones:

- Formular, ejecutar, coordinar y **fiscalizar la gestión** y el cumplimiento de los planes, programas y proyectos, referentes a la preservación, la conservación, la recuperación, recomposición y el mejoramiento ambiental considerando los aspectos de equidad social y sostenibilidad de los mismos
- Fiscalizar a los propietarios y administradores de las ASP en el cumplimiento de las leyes correspondientes.
- Fiscalizar el cumplimiento de todas las leyes ambientales y disposiciones administrativas emanadas de autoridades competentes.

- Realizar el control, monitoreo y seguimiento de los componentes de la Diversidad Biológica y de efectos perjudiciales importantes en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

OBSERVACIÓN Nº 10

La SEAM como autoridad de aplicación de la Ley Nº 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas", no posee un cronograma de inspecciones definido, hecho que es considerado contrario a sus funciones, en especial las establecidas en la Resolución SEAM Nº 1788/07 *Por el cual se aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Secretaría del Ambiente*.

En el periodo 2010 conforme a la documentación analizada se ha obtenido el siguiente resultado:

Nº	Nombre del área	Categoría de manejo	Inspecciones/verificaciones
1	Bosque Mbaracayú	Reserva Natural	No se registra
2	Morombi	Reserva Privada	No se registra
3	Arroyo Blanco	Reserva Privada	Si posee Memo DPA Nº 050/00
4	Ypetí	Reserva Privada	No se registra
5	Ka'i rague	Reserva Privada	No se registra
6	Tapyta	Reserva Privada	No se registra
7	Toro Mocho	Reserva Privada	Si posee del 28/06/04
8	Ñu Guazú (Región Occidental)	Reserva Privada	No se registra
9	Palmar Quemado	Reserva Natural	Si posee Memo DPM Nº 67/06 del 07/02/06
10	Cañada del Carmen	Reserva Natural	No se registra
11	Cerrado del Tagatiya	Reserva Natural	No se registra
12	Tagatiya mi	Reserva Natural	No se registra
13	Tabucaí	Reserva Privada	Si posee del 27/02/07
14	Lote 1	Reserva Privada	Si posee del 26/02/07
15	Punie Paesoi	Reserva Privada	No se registra
16	Bosque Ybyraty	Reserva Natural	No se registra
17	Maharishi	Reserva Natural	Si posee Memo DPM Nº 164/07
18	Guyrati	Reserva Natural	Si posee Memo DPM Nº 239/09 y 57/09
19	Riacho Florida 2	Reserva Natural	Memo DPM Nº 165/09 del 16/11/09
20	Maharishi II	Reserva Natural	Memo DPM Nº 138/09 del 21/10/09

Nº	Nombre del área	Categoría de manejo	Inspecciones/verificaciones
21	Yaguarete pora	Reserva Natural	No se registra
22	Laguna Blanca	Reserva Natural	No se registra
23	Estancia Salazar	Reserva Natural	No se registra
24	Paso Kurusú	Reserva Natural	No se registra
25	Ñu Guazu (Región oriental)	Reserva de Recursos Manejados	No se registra
26	Edelira	Reserva de Recursos Manejados	No se registra

Conforme al cuadro anterior queda de manifiesto la escasa a nula fiscalización realizada por la SEAM a las ASP/BDP. Según la Información proveída por la SEAM, en las verificaciones realizadas, se ha contabilizado 10 (diez) verificaciones desde el año 2000, en solo el 38,4 % de las ASP/BDP existentes a la fecha.

CONCLUSIÓN Nº 10

La falta de control de cumplimiento de los planes de manejo y operativos de las ASP/BDP, genera a más del desconocimiento de la propia autoridad de aplicación respecto de las acciones llevadas a cabo, una incertidumbre del cumplimiento de las mismas, hecho que conlleva a la propia incertidumbre de la protección del área.

RECOMENDACIÓN 10

La SEAM a la brevedad posible y en las instancias que correspondan deberá realizar las gestiones pertinentes, a fin en su caso, proceder a la implementación de un cronograma de verificación, con el objeto de fiscalizar la correcta implementación de los planes, en su caso, presentados a la Autoridad de Aplicación y velar por el cumplimiento, de los objetivos de protección y su propia Resolución SEAM Nº 1788/07.

3.9. Actividades a realizar respecto del cumplimiento de la Ley Nº 112/91.

Ley Nº 112/92, en su **artículo 3º establece:** *El Gobierno de la República del Paraguay designará la Cuenca superior del Río Jejuí, una superficie de aproximadamente 280.000 hectáreas, que rodea a la Reserva Natural del Bosque Mbaracayú, zona protegida de uso múltiple. Los linderos de la Zona Protegida quedan definidos como la línea topográfica que conforme la Cuenca superior del Río Jejuí, aguas arriba de un punto geográfico sobre el río, ubicado quince (15) kilómetros al oeste de la localidad de Ygatimi, en el Departamento de Canindeyú. La conservación y el desarrollo de la Zona Protegida serán promocionados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en colaboración con otras reparticiones públicas, con las comunidades locales, con los propietarios de inmuebles y con el apoyo de la Fundación Moisés Bertoni para la Conservación de la Naturaleza.*

En relación a la gestión realizada en virtud a lo que establece el artículo 3º de la Ley 112/92, la CGR ha solicitado, por Memorandum Nº 18/11 del 24/08/2011, documentos e informaciones referente a la gestión realizadas por la SEAM sobre la cuenca Superior del Río Jejuí. Por Nota SEAM Nº 1921 del 15/09/2011, ha informado que no obra documentación relacionada con este punto en los archivos de dicha entidad.

OBSERVACIÓN Nº 11

Se señala que la SEAM en el carácter invocado en la Ley Nº 1561/00 como autoridad responsable de dar continuidad a las acciones encomendadas al entonces Ministerio de Agricultura y Ganadería – Vice Ministerio de Recursos Naturales, ha obviado su responsabilidad en lo que hace a la declaración de una superficie de aproximadamente 280.000 hectáreas, que rodea a la Reserva Natural del Bosque Mbaracayú, zona protegida de uso múltiple. Acción necesaria para lograr la estabilidad del ASP/BDP Bosque Mbaracayú, creada por Ley Nº 112 del 27/06/1991.

CONCLUSIÓN Nº 11

La falta de continuidad de las acciones encomendadas al entonces Vice Ministerio de Recursos Naturales por parte de la SEAM, genera a más del incumplimiento de la normativa, la falta de continuidad de las acciones de protección y consolidación del ASP/BDP Bosque Mbaracayú.

RECOMENDACIÓN Nº 11

La SEAM en las instancias que correspondan atendiendo al periodo transcurrido desde la promulgación de la Ley Nº 112/91, deberá determinar, en su caso, si las condiciones que llevaron a la determinación del área de protección prevista, persisten a la fecha, en su caso, proceder a las acciones que en puridad le corresponden a fin de lograr, como lo establece la normativa mencionada, una zona protegida de uso múltiple.

3.10. Presupuesto DGPB y la DAP de la SEAM.

En la Resolución SEAM Nº 1788/07 "Por la cual se aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Secretaría del Ambiente", se menciona en cuanto a las funciones de la DGPCB lo siguiente:

- Elaborar el Plan estratégico y operativo (orientados al uso y conservación de la biodiversidad) de la DGPCB y controlar que los planes de las direcciones a su cargo estén acordes a los planes de la DGPCB.
- Solicitar la inclusión dentro de su presupuesto anual de los rubros pertinentes y/o gestionar el total o parte de los recursos necesarios para la gestión de las Reservas Naturales, ante las agencias nacionales o internacionales de cooperación.

Por memorando CGR Nº 02/11, se solicito a la SEAM el Presupuesto General y la Ejecución de Ingresos y Gastos de los años 2008 al 2010, a la vez, por memorando CGR Nº 14/11 se solicita a la SEAM los anteproyectos de presupuestos de la DGPCB y la DAP respectivamente, correspondientes al periodo auditado.

OBSERVACIÓN Nº 12

La SEAM a través de sus Direcciones temáticas (DGPCB) menciona por Memorando DPM Nº 157/11 que no obran documentos relacionados al Presupuesto General de Gastos, este hecho denota que la DGPCB no han dado cumplimiento a sus funciones indicadas en la Resolución SEAM Nº 1788/07, desconociendo documentalmente las siguientes situaciones:

- El presupuesto solicitado por la Dirección General, sus Direcciones y sus Departamentos.



- El presupuesto asignado a la Dirección General y sus dependencias para el cumplimiento de sus funciones.

Esta situación es contraria, al establecimiento de una programación adecuada de las acciones a ser desarrolladas en un determinado periodo de tiempo.

CONCLUSIÓN Nº 12

La DGPCB y la DAP de la SEAM, al no realizar un presupuesto para el correcto y eficiente manejo de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones, han ocasionado que dichas realizaciones sean deficientes, la falta de un cronograma a más de poner en riesgo el cumplimiento de los objetivos de esta áreas, genera incertidumbre respecto de su manejo presupuestario.

RECOMENDACIÓN Nº 12

La DGPCB y la DAP, direcciones temáticas de la SEAM, deberán realizar las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a las acciones emanadas en la Resolución SEAM 1788/07, para el eficiente funcionamiento de las mismas.

Así mismo, en las instancias que correspondan deberán iniciar las investigaciones que correspondan a fin de deslindar responsabilidades respecto de su incumplimiento.

3.11. Situación de las denuncias realizadas a la SEAM sobre las ASP/BDP.

- a) Denuncia realizada por la **ONG GUYRA PARAGUAY**, a través del **expediente CGR Nº 3757/2011** sobre situación del Parque Nacional San Rafael, sobre el tema de extracción ilegal de madera en la reserva San Rafael. La denuncia fue realizada a la CGR en fecha 12 de abril del año en curso, lo mismo se ha hecho en fecha 11 de abril a la SEAM mediante nota suscrita por la Directora Ejecutiva de PROCOSARA la Sra. Christine Hostettler.

Sobre el punto, el equipo auditor ha remitido los memorandos CGR Nros. 18 y 19 respectivamente para informarse sobre la situación la denuncia realizada y mencionada en el párrafo anterior. Al respecto, el Departamento de Planificación y Manejo, la Dirección de Áreas Silvestres Protegidas mediante nota SEAM Nº 1921 del 15/09/2011, han expresado que, *conforme a la documentación existente en la Dirección de Áreas Protegidas, se solicito a la Fiscalía Zonal de Colonia Unidas la intervención correspondiente según solicitud hecha por los Sres. Claudio Rodríguez y Edilberto Ruiz Díaz.*

OBSERVACIÓN Nº 13-a

La gestión realizada por la SEAM en su carácter de autoridad de aplicación, se ha limitado a solicitar la intervención de la Fiscalía Zonal de Colonias Unidas, conforme a la denuncia realizada los Sres. Claudio Rodríguez y Edilberto Ruiz Diaz. Sobre el punto, la citada repartición no ha arrojado copia de la nota, ni de ningún acta de intervención u otro acto administrativo realizado en cumplimiento de sus funciones.

CONCLUSIÓN Nº 13-a

La falta de realización de trámites, sean estos de fiscalización como de carácter jurídico administrativo sobre la denuncia presentada, a más de generar un incumplimiento de las funciones establecidas en la Resolución SEAM Nº 1788/07 "Por el cual se aprueba



el Manual de Organización y Funciones de la Secretaría del Ambiente", ocasiona la pérdida de oportunidad de las acciones conservación y preservación de un Parque Nacional como lo es, el "San Rafael".

- b) Denuncia realizada por la Asociación de ONGs del Paraguay – POJOAJU insertadas en el expediente **CGR N° 6568/2009**, sobre la cancelación definitiva de la Licencia Ambiental otorgada a la Finca N° 13122 perteneciente a YAGUARETE PORA, por declaración de la Dirección General de Calidad y Control Ambiental de Recursos Naturales N° 332/07 de la SEAM, cuya denuncia a la CGR fue hecha en fecha 23 de julio de 2009 y comunicada a la SEAM en fecha 16 de julio del mismo año. El pedido solicitado responde a la denuncia fiscal N° 03/09, presentada por la CGR al Fiscal General del Estado, por supuesta comisión de hechos punibles contra el medio ambiente.

La SEAM remite por nota SEAM N° 1921 del 15/09/2011, inserta en el expediente CGR 12723/11, donde el Departamento de Planificación y Manejo y la Dirección de Áreas Silvestres Protegidas de la SEAM expresan *que no obran documentos relacionados con este punto en este Departamento, como así también en la Dirección de Áreas Protegidas.*

OBSERVACIÓN N° 13-b

La DAP desconoce las acciones desarrolladas por la propia SEAM en cuanto a la emisión de la Resolución SEAM N° 530/10, por la cual se da por concluido el sumario a la Empresa Yaguare Pora resolviéndose solicitar el pago de una multa de 1500 jornales mínimos y exigir la presentación de un nuevo EIA.

CONCLUSIÓN N° 13-b

Esta situación pone de manifiesto la descoordinación existente, en materia de comunicación, entre las Direcciones Generales de la SEAM y por subsiguiente la descoordinación entre los distintos departamentos, quienes conforman la fuerza operativa de la autoridad de aplicación, conforme a lo establecido en la Ley N° 1561/00.

- c) Denuncia realizada por NATURAL LAND TRUST a través de su representante la Sra. Ana Maria Macedo a la CGR mediante e-mail (copia impresa) inserta en el expediente CGR/SG N° 1650/07 sobre invasión a la Reserva Ypeti. Asimismo, se ha recibido un e-mail enviado por el Sr. Franklin Carmiol Umaña Presidente de la Red Costarricense de Reservas Naturales sobre la invasión, solicitando la intervención de las autoridades nacionales a la Reserva Natural Ypeti, insertas en el expediente CGR N° 6047/07. Cabe mencionar que existe una denuncia sobre la invasión de la Reserva Natural Ypeti realizada por la Sociedad Agrícola Golondrina S.A. insertas en el expediente CGR N° 779/09. Sobre este punto, la SEAM informa *que no obra documentos o denuncia realizadas por NATURAL LAND TRUST en la DAP y DPM, pero si se cuenta con una denuncia realizada por la Sociedad Agrícola Golondrina S.A. Exp. SEAM N° 363/09 del 04/02/09, donde tuvo intervención la Fiscalía de Caazapa según oficio N° 78 del 18/02/09, con acompañamiento de fiscalizadores de la SEAM; informe de fiscalización según memo N° 297/09.*

OBSERVACIÓN N° 13-c

La SEAM menciona que no registra la denuncia realizada por la NATURAL LAND TRUST, sin embargo, se verifica en el e-mail de fecha 08/10/2007 de Ana Maria



Macedo su derivación al Gabinete SEAM, Biodiversidad SEAM, Áreas Protegidas SEAM, todos con extensión @seam.gov.py, denunciando y pidiendo intervención en dicha propiedad.

CONCLUSIÓN Nº 13-c

En relación a este punto, queda de manifiesto la falta de comunicación interna y, el desconocimiento de las propias actividades que se suceden en el seno de la SEAM, hecho que se refleja en la falta de archivos respecto de las decisiones institucionales.

- d) Denuncia realizada por MAHARISHI COUNTRY OF WORLD PEACE S.A. por intermedio de su representante el Sr. Pedro A. Ojeda Duran e insertas en el expediente CGR Nº 11581/10, sobre la rectificación del Decreto Nº 11763/08.

OBSERVACIÓN Nº 13-d

La SEAM remite por nota SEAM Nº 1921 del 15/09/2011, inserta en el expediente CGR 12723/11, mencionando que: *no obra documentos relacionados a la denuncia en el DPM y la DAP*, sin embargo, existen notas por parte de MAHARISHI COUNTRY OF WORLD PEACE S.A. las cuales originaron los Expedientes SEAM Nºs 69485 de fecha 08/04/2008; 87874 del 21/05/09; 90335 del 15/07/09 y 112810 del 05/11/10, sin a la fecha la DAP haya tomado conocimiento del caso.

CONCLUSIÓN Nº 13-d

Queda de manifiesto que el sistema de distribución de expedientes en la SEAM presenta irregularidades en cuanto a su seguimiento, hecho que mas de generar el incumplimiento de las funciones insertas en el Manual de funciones de la institución auditada, conlleva a la falta de seguimiento de las denuncias presentadas y por consiguiente su extinción.

- e) Situación del acuerdo específico entre la SEAM y GUYRA PARAGUAY para el manejo y protección de Campo Iris Departamento Boquerón.

La SEAM por nota SEAM Nº 1921 del 15/09/2011, inserta en el expediente CGR 12723/11 menciona que conforme a averiguaciones hechas en la DAP, DPM, DAJ y SG de la SEAM, no obra documento por el cual se haya dejado sin efecto dicho acuerdo.

OBSERVACIÓN Nº 13-e

La SEAM en su carácter de autoridad de aplicación, a pesar que la DAP ha solicitado allanarse a lo enunciado por la Contraloría General de la República, respecto del acuerdo entre Guyra Paraguay y la SEAM, no ha arbitrado las medidas pertinentes y suficientes para dar cumplimiento a lo enunciado en la nota CGR Nº 5902 de fecha 14/10/10.

CONCLUSIÓN Nº 13-e

La SEAM no ha realizado las gestiones y/o acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la CGR, lo que ocasiona un atraso a la aplicación de las medidas tendientes a dar cumplimiento a la normativa vigente.

RECOMENDACIÓN Nº 13 a, b, c, d, y e.

La SEAM deberá tomar las medidas pertinentes y suficientes a fin de:

- Rever el sistema utilizado a la fecha para el manejo de los expedientes en las distintas reparticiones de la SEAM.
- Rever el sistema de archivo y comunicación interna utilizado a la fecha, a fin de dar solución al desconocimiento de las unidades, respecto de las acciones tomadas por la Institución.
- Rever el sistema utilizado a la fecha, a fin de verificar el cumplimiento del manual de procedimientos y funciones de la institución.
- Rever el sistema utilizado a la fecha para la atención de denuncias presentadas a la institución, desde la propia entrada hasta la respuesta adecuada al denunciante, respecto de las acciones tomadas.
- Rever el sistema utilizado por la Auditoría Interna, para dar cumplimiento a las recomendaciones de la Contraloría General de la República.

3.12. Situación de las justificaciones técnicas presentadas a la SEAM.

La Resolución DPNVS N° 79/00 por la cual se establecen los procedimientos para la creación legal de las áreas silvestres protegidas bajo dominio privado del Paraguay, en sus artículos siguientes establece:

- 3º: *La evaluación de la cantidad y calidad de los recursos naturales y de servicios ambientales estarán contenidas en la **Justificación Técnica**, la que debe contemplar sin perjuicio de otros que pudieran incluirse:...*
 - h) *Superficie Propuesta.*
 - i) *Delimitación sugerida y su zona de amortiguamiento....*
- 4º: *Para que un inmueble de propiedad privada pueda convertirse en Área Silvestre Protegida bajo dominio privado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:*
 -
 - *Poseer su justificación técnica debidamente **aprobada**.*

La Ley N° 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas" en su artículo 26º establece: 26º: La declaración de Área Silvestre Protegida bajo dominio privado se hará mediante Decreto del Poder Ejecutivo o Ley teniendo como requisito previo la fundamentación en una justificación técnica que contenga el diagnóstico general de las características particulares de los recursos biológicos, físicos y culturales existentes en el área y de su importancia para la conservación actual y futura de los ecosistemas, los procesos ecológicos y los recursos naturales.

Consultada la SEAM respecto de justificaciones técnicas presentadas para su análisis, esta Auditoría destaca la situación presente de las siguientes:

Nº	Nombre del área	Justificación técnica presentada en fecha	Situación
1	Villa Josefina	04/06/2007	Aun en estudio
2	La Morena	28/01/2008	En proceso de verificación in situ
3	El Ceibo	06/06/2008 y 29/10/2010	Se realizó verificación in situ
4	Arroyo Tuna	09/05/2008	Aun en estudio



Nº	Nombre del área	Justificación técnica presentada en fecha	Situación
5	Arroyo Tajy	09/05/2008	Aun en estudio
6	Kanguery	09/05/2008	Aun en estudio
7	Kaaguy Pora	09/05/2008	Aun en estudio
8	Campo Iris	07/07/2008	Ya fue emitida la Res. 4455/09 aun en proceso de declaración

OBSERVACIÓN Nº 14

Se ha observado, que aun existen justificaciones técnicas presentadas a la SEAM para su estudio, incluso desde año 2007, sin que a la fecha exista una definición por parte de la autoridad de aplicación.

Se menciona, que el periodo de tiempo a ser utilizado por la SEAM para la realización de esta actividad aun no fue definido, quedando a la discrecionalidad de la Autoridad de Aplicación dicho periodo. Situación que se torna contraria al incentivo que debe dar la Autoridad de Aplicación por imperio de la Ley Nº 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas".

CONCLUSIÓN Nº 14

Esta situación, en su caso, genera en el público proponente a más de un descreimiento de la propia acción de la SEAM, el retiro de las carpetas de proposición de creación de ASP/BDP, ocasionando la pérdida de protección de cada más porciones del territorio nacional, en cumplimiento de los objetivos de la propia Ley Nº 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas".

RECOMENDACIÓN Nº 14

La SEAM deberá realizar las gestiones pertinentes y suficientes a fin determinar un periodo razonable para el estudio de la justificación técnica y/o, en su caso, para la provisión de nueva información (adendas), creando los instrumentos legales necesarios para componer la condición hallada.

4. MECIP

La Resolución **CGR Nº 425/08** "Por la cual se establece y adopta el Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay – MECIP como marco para el control, fiscalización y evaluación de los sistemas de control interno de las entidades sujetas a la supervisión de la Contraloría General de la República", en su **artículo 2º** establece: *Aconsejar, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 276/94 "Orgánica y funcional de la Contraloría General de la República", a las entidades sujetas a la supervisión de la CGR la adopción, regulación e implementación del Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay – MECIP como base para el desarrollo de sus sistemas de Control Interno.*

Asimismo, sigue mencionando en el **artículo 4:** *A partir del mes de **abril del año 2009**, la Contraloría General de la República evaluará **la adopción** del Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay – MECIP, por parte de las entidades sujetas a su supervisión, así como grado de avance en el diseño y desarrollo*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

de sus sistemas de Control Interno, y también reza en su **artículo 5º**: *A partir del mes de Abril del año 2010, la Contraloría General de la República evaluará el grado de avance en la implementación del Modelo Estándar de control interno para las entidades del Paraguay – MECIP y su efectividad, en términos de los objetivos institucionales de las entidades sujetas a su supervisión.*

OBSERVACIÓN Nº 15

Con respecto a el grado de avance en la implementación del "Modelo Estándar de control interno para las entidades del Paraguay – MECIP", la Contraloría General de la República en cumplimiento de la resolución CGR Nº 425/08, ha evaluado la gestión de la SEAM, obteniéndose como calificación 2,24, la cual corresponde a una **INDECUADA** implementación del Modelo a la fecha.

CONCLUSION Nº 15

La inadecuada implementación MECIP por parte de la SEAM a más de generar un retraso injustificado en la implementación del modelo, genera un descreimiento de las acciones internas de control llevadas a cabo.

RECOMENDACIÓN Nº 15

La SEAM deberá en la brevedad posible deberá arbitrar las medidas pertinentes y suficientes, a fin de lograr la adecuación de las acciones llevadas a cabo por la institución, a lo establecido en el MECIP.



5. CONCLUSIONES GENERALES

La Contraloría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por la Constitución Nacional y la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", en virtud de la Resolución CGR N° 243 del 14 de abril de 2011, ha practicado un examen especial a los efectos de verificar la gestión de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad, de la SEAM respecto del manejo, uso y administración de las áreas silvestres protegidas bajo dominio privado, en el periodo 2008 - 2010.

La preparación de la información y documentación analizada es responsabilidad de la entidad auditada, mientras que la de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe en el cual se exprese una opinión sobre la gestión y el acatamiento de las disposiciones legales, así como sobre la efectividad del sistema de control interno.

La auditoría se efectuó sobre la base del examen de pruebas selectivas de documentos que soportan la gestión de la entidad con respecto del manejo, uso y administración de las áreas silvestres protegidas bajo dominio privado, cuya ejecución y formalización son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes.

Por lo anterior, el examen proporciona una base razonable para fundamentar los conceptos expresados en el Informe, pero no refleja la totalidad de las operaciones ejecutadas, y por tanto no representa la totalidad de las deficiencias existentes.

Esta auditoría concluye que **la gestión de la unidad dependiente de la Presidencia de la República denominada Secretaría de Ambiente (SEAM) en su rol de autoridad de aplicación de la Ley N° 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas" ha sido irregular en cuanto a su desempeño en dar cumplimiento a los compromisos, responsabilidades funciones y atribuciones asignadas en el mencionado cuerpo legal y otros vinculantes.**

6. RECOMENDACIONES GENERALES

La SEAM en su rol de entidad pública, comprometida con el desarrollo de las Áreas Silvestres Protegidas del País, deberá asumir un compromiso firme de realizar una gestión eficiente en las presentes y futuras áreas silvestres protegidas bajo dominio privado, reforzando su sistema de control interno para evitar falencias y retrasos en los procedimientos de manera a detectar en tiempo y forma las irregularidades, logrando poder subsanarlas dentro de plazos razonables, los cuales no afecten los procesos establecidos legalmente, a fin de minimizar la ocurrencia de hechos irregulares como los enunciados en este informe.

La SEAM acorde a su carta orgánica, debe concordar su presupuesto, conforme a las obligaciones, funciones, responsabilidades y compromisos establecidos en la Ley N° 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas" y otras, en las cuales la institución es designada autoridad de aplicación.

Así mismo, en las instancias que correspondan deberá iniciar las investigaciones recomendadas en este informe, a fin de determinar la responsabilidad administrativa



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

pertinente, y en su caso, la aplicación de las sanciones administrativas, y si correspondiere la comunicación a las instancias judiciales competentes.

La Secretaría del Ambiente deberá en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles, presentar a esta Entidad de Control Superior un Plan de Mejoramiento de gestión, basado en las causas que originaron las observaciones, conclusiones y recomendaciones descritas en este informe, conforme a la planilla anexa.

De igual forma, y ante el establecimiento y adopción del Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay - MECIP como marco para el control, fiscalización, y evaluación de los sistemas de control interno de las entidades sujetas a la Supervisión de la CGR - Res. CGR N° 425 del 09 de mayo de 2008 - **la Secretaría del Ambiente** deberá dar cumplimiento a los trámites y acciones correspondientes a fin de proceder a la adecuación del sistema de control interno utilizado a la fecha.

Es nuestro informe, conforme a la documentación e información proveída por la Entidad.

Asunción, diciembre de 2011.

Ing. Agr. Marino Zaragoza
Auditor

Ing. Agr. Sirley Yegros
Auditor

Lic. Carlos Amarilla
Jefe de Equipo

Ing. Agr. Federico Palacios
Supervisor

Lic. Arnaldo Acosta
Coordinador
Director General
Dirección General de Control de la Gestión Ambiental



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Anexo

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py



Planilla de presentación del Plan de Mejoramiento



DUPLICADO



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

SECRETARIA DEL AMBIENTE
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA

Nº 131808 28/xii/11

Hora 10:25 *[Signature]*

Asunción, 27 DIC. 2011

Ref.: Informe Final del Examen Especial Res. CGR Nº 243/11.

Nota CGR Nº 664

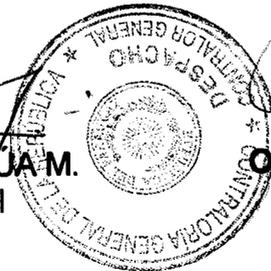
SEÑOR MINISTRO, SECRETARIO EJECUTIVO:

Me dirijo a Vuestra Excelencia con el objeto de remitir adjunto, el Informe Final resultante del Examen Especial realizado en el marco de la Res. CGR Nº 243/11 "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE (SEAM), A FIN DE VERIFICAR LA GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, RESPECTO AL MANEJO, USO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS BAJO DOMINIO PRIVADO, EN EL PERIODO 2008 - 2010".

El informe contiene conclusiones y recomendaciones que deberán ser tenidas en cuenta por la institución a su cargo, conforme lo establece el art. 16 de la Ley Nº 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República". A tal efecto, se adjunta el modelo del Plan de Mejoramiento a ser elaborado por la institución, el cual debe ser presentado a la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor de 30 días hábiles.

Hago propicia la ocasión para saludar a Vuestra Excelencia con distinguida consideración.

[Signature]
ALFREDO DAVID BARÚA M.
Secretario General



[Signature]
OSCAR RUBÉN VELÁZQUEZ GADEA
Contralor General
de la República

A Su Excelencia
Arq. OSCAR RIVAS, Ministro, Secretario Ejecutivo
Secretaría del Ambiente

ORVG/K/ca

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py

